



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2018-MPH-GM

Huaral, 05 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 22231 de fecha 22 de octubre del 2018 presentado por el Sr. GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4476-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 01120-2018-MPH/GAJ de fecha 29 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

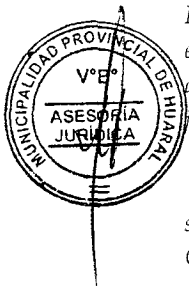
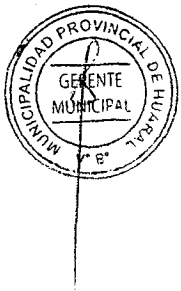
Que mediante Acta De Control N° 00645 se notifica al Sr. GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO por la presunta infracción H-01 "Prestar el Servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N°21469-18 el Sr. GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO presenta descargo a la notificación de sanción administrativa señalando que las personas que se encontraban dentro de su vehículos son su familia adjuntando como carga probatoria el SOAT en el cual se describe que el vehículo es de uso particular adjuntando el manifiesto de los ocupantes del vehículo mediante declaración jurada.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL N°4476-2018-MPH/GTTSV se sanciona administrativamente al señor GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control N°00645 con código H-01.

Que, mediante Expediente Administrativo N°22231-18 el Sr. GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°4476-2018-MPH/GTTSV.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2018-MPH-GM

usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan De Autonomía Política, Económica Y Administrativa En Los Asuntos De Su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora De Las Municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece:

(...)

"4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, mediante el artículo 84° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)"



En ese sentido atendiendo a lo antes mencionado la solicitud de nulidad presentado por el administrado será tramitado como Recurso de Apelación, ya que cuenta con los fundamentos de derecho correspondientes.

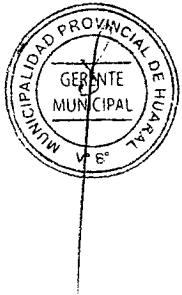


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

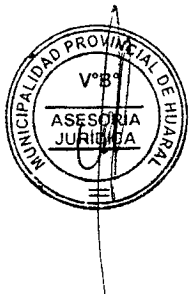
Nº 295-2018-MPH-GM

Que durante la etapa de descargo el recurrente argumentó que al momento de la intervención su vehículo es de uso particular el mismo que fue ratificado por el asesor legal en su INFORME LEGAL N°682-2018-MPH/GTTSV/CEVCH quien declara procedente su descargo y recomienda la nulidad del acta en referencia empero mediante resolución se obvió el informe legal maliciosamente afectando su derecho al principio de buena fe procedimental, en la etapa de apelación el recurrente solicita se revaloren las pruebas toda vez que cuenta con SOAT particular, tarjeta de propiedad particular, declaración jurada de sus familiares y resolución directoral en la que lo designan jefe del área de almacén de la unidad de logística del hospital de Huaral.



Que según el Principio de presunción de veracidad del Decreto Legislativo N°1272.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no cumplió con ser desvirtuado por la Gerencia De Transportes Tránsito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta De Control N°00645 materiales filmico.

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto [...]. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



Que, mediante Informe Legal N° 01120-2018-MPH/GAJ con fecha 29 de octubre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4476-2018-MPH-GTTSV presentado por el Sr. Gustavo Alejandro Sota Dulanto en consecuencia nulo el Acto Resolutivo y el Acta de Control N° 00645.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **GUSTAVO ALEJANDRO SOTA DULANTO** en contra la Resolución Gerencial N° 4476-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de octubre del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 4476-2018-MPH-GTTSV de fecha 16 de octubre del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y consecuentemente el Acta de Control N° 00645 de fecha 11 de octubre del 2018, disponiendo el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado contra el Sr. Gustavo Alejandro Sota Dulanto, vehículo de placa C4W-414.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotado la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal